

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 183.

Sección provincial de Agricultura

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, y a propuesta de esta Sección, he acordado que los precios de las harinas panificables y del pan, en lo que resta del mes y durante el próximo hasta que se lleve a cabo la nueva fijación, sean los mismos que han venido rigiendo hasta la fecha actual y que se detallaron en circular núm. 147 publicada en el *Boletín oficial* de 14 de Mayo, a saber:

Harina, 66 pesetas los cien kilos, sin envase y en fábrica.

Pan, 0'65 pesetas y 1'30 pesetas en la capital y pueblos situados a más de 30 kilómetros de la fábrica de harinas más próxima, y 0'63 pesetas y 1'25 pesetas en el resto de la provincia; piezas de uno y dos kilos, respectivamente.

Encarezco a los Sres. Alcaldes, velen por el exacto mantenimiento de los precios que a cada localidad correspondan.

Soria 15 de Junio de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 184.

Sección agronómica de Soria.— *Estadística agrícola*

No habiéndose recibido en la Sección agronómica los resúmenes referentes a la total superficie cultivada por los agricultores de cada término municipal, que deman-

daba en mi circular núm. 165 publicada en el *Boletín oficial* del 28 de Mayo último, de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas que figuran al pié; les advierto que si antes del día 25 del actual no se encuentra cumplimentado este servicio en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, les impondré sin previo aviso la multa reglamentaria.

Soria 14 de Junio de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

1054

Relación que se cita

Acrijos, Agreda, Aldehuela de Periañez, Arancon, Borobia, Buimanco, Cabrejas del Campo, Carabantes, Carrascosa de Abajo, Castrilfrio de la Sierra, Ciria, Deza, Espeja de San Marcelino, Estepa de San Juan, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra, Iruecha, Laina, Liceras, Matasejún, Mombona, Morcuera, Muro de Agreda, Navalcaballo, Noviales, Noviercas, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Taroda, Utrilla, Vadillo, Valderrodilla, Valvedizo y Vozmediano.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaria.—Covocatoria

En cumplimiento de lo acordado en

sesión de este día, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia pertenecientes a la cuenca del río Duero, a quienes interesa la utilización de sus aguas derivadas del pantano de la Muedra para riegos, que esta Corporación asistirá a la Asamblea convocada en Valladolid para el día primero de Julio próximo, por el Presidente de dicha Corporación hermana.

Siendo necesario cambiar impresiones para defensa de aquéllos y llevar un plan completo de nuestras aspiraciones y deseos, se convoca a todos a una reunión previa que tendrá lugar el día 22, hora las doce, en este palacio provincial, para que los Ayuntamientos interesados en la construcción de los canales del campillo de Buitrago, campo de Gómara, de Almazán e Ines, concurren a la misma.

Soria 15 de Junio de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo noticias este Ministerio de estarse realizando una confusión de funciones cada vez más intensa entre los funcionarios y oficinas técnicas autorizados para expedir los certificados fitopatológicos o fitosanitarios, ambos sinónimos, si bien considerados como diferentes por personal, Centros u organismos no expertos que precisan su utilización.

Siendo la expedición de los antedichos certificados y cuanto se relaciona con el correspondiente servicio de inspección fitosanitaria de naturaleza esencialmente técnica, y como tal se admite en todo su valor por los países que exigen citado requisito para admitir en importación nuestros productos agrícolas, especialmente Francia para las frutas y hortalizas contingentadas a consecuencia del último convenio comercial hispanofrancés, esta circunstancia desliga en absoluto el certificado fitopatológico y servicio de inspección

fitosanitaria de cualquiera otro servicio que no tenga el carácter de técnico y fitopatológico agrícola; y para evitar confusiones e interpretaciones en relación con la expedición de los repetidos certificados,

Este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general se recuerde a los Ingenieros jefes de todos los Centros autorizados para expedir certificados fitopatológicos:

1.º Que no se atiendan más peticiones de expedición de certificados fitopatológicos que la de los propios interesados; en particular para las frutas y hortalizas contingentadas por Francia.

2.º Que en tales peticiones, ni en las funciones de reconocimiento fitopatológico y expedición de certificados, en nada han de intervenir Alcaldías, Juntas ni organismos de ninguna clase, ni mucho menos supeditar la expedición del certificado fitopatológico o otras órdenes que las emanadas de esa Dirección general.

3.º Las Secciones agronómicas enviarán en el plazo de ocho días a esa Dirección general los modelos de certificados que utilicen para la exportación y en particular el de productos agrícolas sometidos a contingente en Francia.

4.º Los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas y Directores de las Estaciones de Patología vegetal, en su caso, cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, del cumplimiento de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 31 de Mayo de 1934.—CIRILO DEL RIO.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Anuncio

En el expediente instruido al Mecánico-conductor de automóviles del Instituto provincial de Higiene, D. Arsenio Martínez,

por abandono del servicio, se ha dictado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con fecha 23 de Abril último, la resolución siguiente:

«Visto el expediente instruido contra el Mecánico-conductor de automóviles de ese Instituto provincial de Higiene, don Arsenio Martínez García, por abandono de destino, según parte dado por el Director de dicho Instituto, con fecha 12 de Diciembre último:

Resultando que en las declaraciones prestadas por D. Fernando Martín Rueda, Director del Instituto, que se ratifica en sus manifestaciones de 12 de Diciembre de 1933, por D. Mariano Javierre, D. Valentin Guisande, D. Isidoro Martínez y D. Martín Iiso, personal técnico y subalterno del Instituto, folios 3, 4 y 5, ambos inclusive, todos coinciden en que no han visto por dicho Instituto, ni ha prestado en compañía de ellos servicio alguno en el mismo, desde el 12 de Diciembre último y siguientes hasta el de la declaración, a D. Arsenio Martínez García;

Resultando que en los antecedentes obrantes en la Secretaria del citado Instituto, figura una comunicación del Director del mismo, fecha 8 de Noviembre de 1932, dando cuenta al Gobernador Presidente, de haberse ausentado de la capital, sin permiso, el Mecánico-conductor, D. Arsenio Martínez García, folio 15, aplicándosele el correctivo de apercibimiento, folio 16;

Resultando que terminada la información testifical, se puso en audiencia este expediente, a D. Arsenio Martínez García, Mecánico-conductor del Instituto, para que, enterado de los cargos que contra él resultan contestase por escrito en el improrrogable plazo de ocho días, exponiendo lo que considere oportuno para su defensa;

Resultando que remitido al interesado el pliego de cargos y no encontrándole en su domicilio e ignorando su paradero, se anunció en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, núm. 154, con fecha 20 de Diciembre la concesión del citado plazo, al objeto de que formulase cuanto considere oportuno para su defensa, en contra de los cargos que se le hacían, advirtiéndole que caso de no presentarse, se entendería que renunciaba a presentar sus descargos en el expediente de referencia;

Resultando que transcurrido el plazo señalado en el exhorto de 20 de Diciembre último, publicado en el *Boletín oficial* del 25, y no habiendo comparecido el interesado, se entiende que renuncia a presentar sus descargos en el repetido expediente;

Resultando que el instructor en su informe de 24 de Enero último, propone a la Junta administrativa de ese Instituto provincial de Higiene, que se le separe definitivamente del servicio al referido Mecánico D. Arsenio Martínez García, toda vez que puede considerarse como reincidente, a la vez que no ha vuelto a reintegrarse y se ignora su paradero;

Resultando que la Junta administrativa de ese Instituto provincial de Higiene, en sesión celebrada en 15 de Febrero próximo pasado, acordó por unanimidad, aprobar el expediente y propuesta de separación del servicio del Mecánico-conductor D. Arsenio Martínez García, y que se remitiese todo lo actuado, con copia certificada del presente acuerdo, a la Dirección general de Sanidad, y

Resultando que se han practicado todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho y cumplidos los requisitos exigidos en relación con esta clase de expedientes;

Vistos los artículos 28, 29, párrafo 1.º, 30, 58, 60 y 97 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 109 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y el art. 15 del decreto de 31 de Julio de 1931;

Considerando que las actuaciones de este expediente han sido motivadas por la comunicación del Inspector de Sanidad de esa provincia, fecha 12 de Diciembre último, denunciando al Mecánico-conductor

de automóviles de ese Instituto provincial de Higiene, D. Arsenio Martínez García, por abandono de destino;

Considerando que el cumplimiento del cargo supone desempeñarlo personalmente en el tiempo, forma y lugar señalados por las disposiciones vigentes, debiendo residir el funcionario donde su función radique, entendiéndose que renuncia al cargo que ocupa el que se ausenta de la residencia oficial sin licencia concedida por autoridad competente, caso en el que se halla comprendido el expedientado;

Considerando que del exámen de todos los antecedentes que integran el expediente aparece no solo plenamente probada la falta imputada a D. Arsenio Martínez García, sino que todavía no se ha reintegrado al servicio, ni se tiene noticia alguna de su paradero, a pesar de habersele enviado a su domicilio, en esta ciudad, el pliego de cargos, y citado por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para deponer en este expediente, y

Considerando que por lo expuesto y de conformidad con la Junta administrativa de ese Instituto, procede calificar de muy grave la falta imputada al referido Mecánico-conductor, estimando, además, la circunstancia de reincidencia, y por lo tanto, aprobar el repetido expediente y propuesta de separación del servicio del encartado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer la separación definitiva del servicio de don Arsenio Martínez García, Mecánico-conductor de automóviles del Instituto provincial de Higiene de Soria, por abandono de destino.

Lo que de orden ministerial digo a V. E.: para su conocimiento, el de la Junta administrativa de su presidencia, el de D. Arsenio Martínez y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, por

ignorarse su paradero, a fin de que pueda entablar el oportuno recurso contencioso-administrativo contra la resolución citada, si lo estima pertinente.

Soria 9 de Junio de 1934.—El Gobernador-Presidente, F. Ccrpas. 1056

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Alumnos seleccionados

El Ilmo. Sr. Director general de 1.^a Enseñanza, en orden telegráfica, que hoy recibo, me dice lo que sigue:

«No disponiéndose al presente mas que de ocho vacantes, sin aumento de consignación en presupuesto, se encarece que en caso de elevar propuestas alumnos seleccionados, se realice detenido estudio circular 25 Abril próximo pasado, *Gaceta* 4 Mayo, y disposiciones concordantes en la misma. Ruégole lo ponga en conocimiento Maestros nacionales por el medio más rápido posible; advirtiéndoles tengan en cuenta no se trata de servicio benéfico y responsabilidades a contraer si propuesto en estudios a realizar, en curso próximo, no responde en aptitudes y conducta a presunta condición superdotado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento general de los Sres. Maestros de esta provincia, no sin encarecerles, que al realizar el estudio de la orden de 25 de Abril, citada, fijen especial atención a los puntos 1.^o y 3.^o de la misma, en evitación de toda responsabilidad y exacto cumplimiento a la orden telegráfica transcrita.

Soria 13 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1044

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Acordado por la Dirección general de Caminos, el apeo, extracción y enajenación de nueve árboles de especie chopo, situa-

dos en las márgenes de la carretera de Soria a Logroño, kilómetro 23, hectómetro 6, se anuncia la subasta de los mismos con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y Alcaldía de Almarza, cuya subasta tendrá lugar en esta Jefatura el día 3 de Julio próximo, a las doce del día, por pujasa la llana durante media hora, sobre el tipo de tasación, que es el de 1.902 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1034

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS
DEL DUERO

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cihuela (Soria).

La Delegación de estos Servicios hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que le confiere la orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, a las once horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios hidráulicos, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno o, en su ausencia, ante el Ingeniero director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 15 pesetas, y el plano del proyecto, mediante el pago de diez pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil ochocientas treinta y tres pesetas (1.833) en la Pagaduría de la Delegación de los

Servicios hidráulicos del Duero o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (timbre de 4'50 pesetas) o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 2 de Julio próximo o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 1.833 pesetas.—Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cihuela (Soria). Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid.» En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del decreto núm. 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta. El presupuesto de contrata de estas obras es de 61.099'95 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los con-

cursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 4 de Junio de 1934.—El Delegado de los Servicios hidráulicos del Duero, Luis Villanueva. 1012

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha ... de ... de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cihuela (Soria), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declarara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernandez, Martin, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal a instancia de Narciso Castillo Casado, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baraona, de fecha 25 de Diciembre último, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice:

«En la ciudad de Soria a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto el recurso contencioso-administrativo número cuatro de 1933, interpuesto por D. Narciso Castillo Casado, mayor de edad, labrador y vecino de Baraona, representado por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baraona de fecha 25 de Diciembre de 1932, resolutorio de reclamación formulada a dicho Ayuntamiento por el recurrente, relativo a obras en la calle pública realizadas por su convecino D. Miguel Ranz Iglesias, habiendo intervenido en representación de la Fiscalía de lo Contencioso-administrativo la Abogacía del Estado de esta provincia, y como coadyuvante el Ayuntamiento de Baraona, representado por el Alcalde-presidente; y

Resultando que en el expediente administrativo, aportado al presente pleito, figuran las siguientes diligencias: instancia dirigida por el recurrente en 11 de Diciembre de 1932 al Ayuntamiento de Baraona, en la que, y en atención a que el vecino de dicho pueblo D. Miguel Ranz había realizado obras en la calle de la Soledad delante de su casa, obstruyendo la cuneta y el paso de las aguas que se embalsaban frente a la casa del actor inmediata a la de Ranz, suplicaba se dictaran las medidas oportunas para que las obras se hicieran en las condiciones debidas, evitando perjuicios a los demás vecinos y en especial al recurrente por penetrar en su casa las aguas estancadas; certificación de particulares del acta de la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 18 de Diciembre de 1932, en la que, proveyendo a aquella reclamación, se acordó, teniendo en cuenta que no existían Ordenanzas municipales, girar una inspección a la calle de autos, designar dos peritos maestros de obras para que previo examen de las obras en cuestión dictaminaran sobre si tales obras perjudicaban o no a los propietarios colindantes, y forma de corregir los perjuicios procurando que la calle quedara en las mejores condiciones, y resolver en definitiva en otra sesión previos dichos asesoramientos; informe emitido en 23 de Diciembre por los peritos designados, en el sentido de que las obras producían un pequeño embalse frente a la fachada del Sr. Castillo, y que tales obras mejoraban la calle, pero era necesario complementarlas elevando el nivel de la calle frente a la propiedad del demandante, entendiéndose en definitiva que debían conservarse las obras del Sr. Ranz, pero realizando las complementarias de elevación del nivel de la calle frente a casa del Sr. Castillo; certificación de particulares del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Diciembre de 1932, en la que se acordó no procede modificar las obras del Sr. Ranz, por las razones alegadas por los peritos y el resultado de la inspección ocular practicada, y que se requiera al señor Castillo para que si se decidía a realizar la elevación del nivel de la calle aconsejado por los peritos, para que previamente consultara con el Ayuntamiento al objeto de aunar el interés público con el suyo privado; escrito elevado por el recurrente el 16 de Enero de 1933 al Ayuntamiento, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de 25 de Diciembre anterior y certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1933, en la que proveyendo a mencionado recurso, se acordó desestimarle y no haber lugar a volver a a tratar del asunto sin perjuicio del derecho del interesado derivado del artículo 233 del Estatuto municipal;

Resultando que por el recurrente se acudió a este Tribunal con escrito de 1.º de Marzo de 1933, al que acompañaba traslado de la resolución recurrida y dos recibos de presentación de escritos en el Ayuntamiento de Baraona en el que suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra la expresada resolución, se acordara lo procedente; que publicado edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y aportado el expediente gubernativo, por providencia de 15 de Marzo de 1933 se acordó entregar el pleito al actor para que formulara la demanda por término de 20 días, y prorrogado por 10 días más, lo verificó con escrito de 25 de Abril, en el que suplicaba que previa la tramitación legal del recurso que dedu-

cía, en su día se dictara sentencia declarando nulo el acuerdo de 25 de Diciembre por ilegal y basado en un informe técnico equivocado, mandando que en su lugar se dictara otro acuerdo obligando a D. Manuel Ranz a reformar las obras ejecutadas sin autorización en la calle de la Soledad de Baraona, ajustándolas a las exigencias de urbanización y rasantes establecidas para que las aguas vuelvan a discurrir calle abajo sin producir embalses que perjudiquen a la propiedad del recurrente y a la salud pública, con las costas al Ayuntamiento demandado, cuyas pretensiones apoyó en los siguientes hechos; 1.º que en Noviembre de 1932 el vecino y Concejal del Ayuntamiento de Baraona D. Miguel Ranz Iglesias, por su libre albedrío, sin permiso de la Corporación, realizó en la calle de la Soledad frente a su casa unas obras consistentes en construir una acera en todo lo largo de la fachada, cegando la cuneta por donde discurrían las aguas hasta la salida del pueblo, suprimiendo dos puentecillos que había para pasar a su casa necesarios por ser muy honda la cuneta en casa, del señor Ranz, con lo que no pudiendo circular las aguas se produjo un embalse de ellas con perjuicio de la salud pública y del recurrente señor Castillo, puesto que produce inundaciones en su casa a la que en tiempo de nieves o lluvias no puede entrar sin vadear una verdadera laguna que entra en la vivienda; 2.º que el recurrente acudió en queja al Ayuntamiento en escrito de 11 de Diciembre de 1932 para que se obligara a Ranz a que las obras no produjeran los perjuicios señalados; 3.º que el Ayuntamiento acordó un reconocimiento por peritos y una inspección ocular como base para resolver aquella reclamación en 18 de Diciembre, encomendando la peritación a dos maestros de obras de la localidad; 4.º que practicándose aquellas investigaciones, en 25 de Diciembre acordó el Ayuntamiento que no procedía modificar las obras y que si el actor se decidiera a realizar la elevación del nivel de la calle, se le requería para que consulte previamente con el Ayuntamiento, acuerdo genial, por que aceptando íntegramente el dictamen de los peritos y no obstante que estos afirmen el embalsamiento de las aguas, declara bien hechas las obras, sin perjuicio de las precauciones que adopta para el caso de que el recurrente se decidiera a elevar el nivel de la calle; 5.º que ante acuerdo tan incongruente e ilegal y tan lleno de apariencias de parcialidad, interpuso recurso de reposición en 17 de Enero, basado en el perjuicio grave y el estar equivocado el informe de los técnicos designados, ya que tomó como base un escalón de unos veinte centímetros de alto que el actor construyó con carácter provisional y mientras se resolvía la reclamación para poder penetrar en su casa, que además son impracticables las obras aconsejadas por los peritos a verificar frente a casa del actor por que requiriendo elevar el nivel de la calle a más altura de lo que está en casa del Sr. Ranz, quedaría impracticable la entrada a la primera casa, construída conforme a la rasante actual de la calle, y que el Ayuntamiento no puede dejar el remedio a cargo de los vecinos como lo hace en el acuerdo recurrido; que de verificar las obras el recurrente, se produciría igual conflicto con el vecino inmediato superior, y así sucesivamente, y sobre todo, que el Ayuntamiento no puede limitar el derecho de propiedad y posesión de un vecino por atender al capricho de otro por muy Concejal que sea y que obra

con arreglo a su voluntad, y rompiendo la rasante y alterando la calle sin cargar las obras de una calle al patrimonio de un solo vecino, siendo terreno de uso público y el Ayuntamiento el solo obligado a aportar los medios necesarios para su conservación y arreglo; 6.º que al recurso de reposición no se contestó, y en primero de Marzo presentó la demanda que formalizaba, y 7.º, que el acuerdo impugnado supone unas consecuencias económicas a mil pesetas. Alegó los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y por medio de otrosies, interesó el recibimiento del pleito a prueba y celebrar la vista;

Resultando que por providencia de 22 de Abril del pasado año, se tuvo por formulada la demanda y dar traslado al Sr. Fiscal para contestación por término de 20 días, dentro del que lo verificó con escrito de quince de Mayo, en el que suplicaba se le tuviera por allanado a la demanda después de aceptar los hechos en que aquella se basaba y de alegar los razonamientos jurídicos que tuvo por conveniente;

Resultando que por providencia de 27 de Mayo de 1933 se acordó librar comunicación al Ayuntamiento de Baraona, a fin de que en el término de diez días se personaran en forma en los autos o expusieran por escrito las razones que abonaran la providencia recurrida, traslado que evacuó aquella Corporación en escrito de seis de Junio, en el que se suplicaba la confirmación del acuerdo recurrido, alegando: 1.º que estimaba improcedente el allanamiento del Fiscal por haber obrado el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones; 2.º que no existiendo Ordenanzas municipales, sin que el Ayuntamiento abandone su competencia, ha sido siempre y sigue siendo de cuenta de los interesados los gastos de instalación de aceras y obras complementarias realizadas casi siempre sin avisar al Ayuntamiento, y que lo mismo que el recurrente edificó y construyó sus aceras sin contar con el Ayuntamiento, hizo el Sr. Ranz, la obra motivo de acuerdo recurrido, y como con ella se mejora notablemente la calle y sus condiciones sanitarias, estimó el Ayuntamiento que la obra no debía desaparecer, sino complementarla con la obra que es preciso hacer frente a casa del Sr. Castillo, quedando a ventilar quién debe pagar esta obra, pero estando la Corporación dispuesta a que se fije definitivamente el nivel de la calle y aceras con arreglo al criterio sustentado en el acuerdo objeto del recurso, y 3.º que el Ayuntamiento es ajeno a las diferencias entre los interesados, y que el actor solo pretende derribar la obra por enemistad con Ranz, y por ello no acudió amistosamente al Ayuntamiento, que lo hubiera atendido;

Resultando que por auto de 17 de Julio, se recibió el pleito a prueba, concediendo a las partes diez días para proponer la que les interesara, dentro de cuyo término el actor propuso la pericial, que admitida y declarada pertinente, se mandó por providencia de 31 de Julio practicar en el término de treinta días, delegando al efecto en el Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, al que se libró el oportuno despacho que no ha sido unido a los autos cumplimentado por haber sufrido extravío, así como este pleito hallado entre los archivados en 27 de Enero último según diligencias del Secretario, en cuya fecha se interesó sin resultado la devolución de la orden librada para práctica de prueba, acordándose por providencia de primero del actual señalar para la vista el día 24 del corriente, en que se celebró con asistencia del señor

Fiscal que reprodujo sustancialmente los razonamientos que hacían procedente su allanamiento a la demanda, no concurriendo la parte actora a pesar de haber sido citada en igual forma.

Siendo Ponente el Presidente del Tribunal, D. Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu.

Vistos la ley que regula la jurisdicción Contenciosa-administrativa de 24 de Julio de 1894 y su reglamento, la ley Municipal, el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924;

Considerando que de lo dispuesto en los artículos 72 y concordantes de la ley Municipal y 180 del Estatuto municipal y 57 y siguientes del reglamento de obras, servicios y bienes municipales, conforme a los que corresponde a los Ayuntamientos todo lo concerniente a las obras sean de nueva planta, de reparación o de reforma para la urbanización y saneamiento del suelo y subsuelo de los respectivos términos, pavimentación y construcción de aceras, cubrimiento de aguas, que tales obras no podrán ser ejecutadas por particulares o empresas sin previa licencia del Ayuntamiento, se deduce la infalible obligación de los Ayuntamientos a vigilar expresadas obras y a exigir de los que las realicen que las lleven a cabo en las condiciones precisas para que los demás vecinos no resulten perjudicados ni atacados en su derecho;

Considerando que por ello, y siendo así que todo lo actuado prueba plenamente que las obras de autos realizadas por el vecino de Baraona D. Miguel Ranz Iglesias, de la fachada de su casa en la calle de la Soledad del pueblo de Baraona, consistentes en la elevación del nivel de la calle con inutilización de una cuneta por la que discurrían las aguas de lluvia residuales y de toda procedencia y construcción de una acera, obras que ejecutó sin permiso ni autorización del Ayuntamiento de Baraona, causan verdadero perjuicio al recurrente vecino inmediato y anterior al Sr. Ranz en dicha calle, desde el momento en que cortando el curso de aquellas aguas hacen que se estanque frente a la casa del actor llegando a penetrar en ella y poniendo en riesgo incluso la salud pública, es evidente que el Ayuntamiento de Baraona que anteriormente no recabó intervención ni vigilancia en las obras para impedir aquellas consecuencias, viene obligado como guardador del derecho del vecindario en la vía pública, a realizar cuanto sea preciso para evitar los perjuicios que sufra el actor en su derecho, exigiendo las obras necesarias que dejen a salvo aquel derecho y el de los demás vecinos, y siendo así que el acuerdo recurrido en el que el Ayuntamiento se inhibe de toda intervención, desconoce aquellos deberes elementales, es vista la procedencia de su anulación y de lo demás interesados en este recurso, al que debe accederse sin hacer especial condenación de costas, por no ser de apreciar temeridad en el Ayuntamiento recurrido.

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo sin valor al efecto legal el acuerdo del Ayuntamiento de Baraona de fecha 25 de Diciembre de 1932, por el que se acordó no haber lugar a modificar las obras realizadas por D. Miguel Ranz Iglesias en la calle de la Soledad de dicho pueblo, delante de su domicilio, mandando el expresado Ayuntamiento que en lugar de dicho acuerdo dicte otro por el que se obligue a dicho Sr. Ranz Iglesias a que reforme las dichas obras por él ejecutadas sin autorización, ajustándolas a las

exigencias de urbanización y rasantes establecidas o haga otras complementarias para que las aguas vuelvan a discurrir calle abajo sin producir embalses que perjudiquen a la propiedad del actor D. Narciso Castillo Casado, ni a la salud pública, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. Tutor —Jesús Urrutia.—Eduardo Peña.—Blas de Taracena.—Joaquín Orense.—Rubricadas.»

Y para que conste y remitir al *Boletín oficial* de esta provincia para su publicación, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soria a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º El Presidente, Manuel de V. Tutor. 597

Anuncios particulares

INSCRIPCION DE FINCAS

D. Guillermo Martínez, Registrador de la Propiedad de Soria,

Hago saber a cuantos puedan estar interesados, que D. Ignacio Ramos Benito, vecino de Vinuesa, ha inscrito con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 del reglamento, dos fincas en término de Vinuesa y sitios San Anton y Huerta del Tinte, que se describen en los edictos que se publican en los Ayuntamientos de Soria y Vinuesa.

Soria 14 de Junio de 1934.—Guillermo Martínez.

ACOTAMIENTO.—Juan Fernández y Gorgonio Fernández acotan para toda clase de aprovechamientos de pastos dos suertes de monte en los sitios denominados Cerrada de la Solana y Solana de la Peñota, término de Villarraso y municipal de Pobar.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Julio Casas acota para toda clase de aprovechamientos de pastos, tres suertes de monte; una sita en Sollabujo, término de Pobar, y otras dos sitas en las Laderas, término de Suellacabras.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.